



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2520 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIV. LILIAN EMILCE FLEITAS GONZÁLEZ CON REG. CTCA N° I-1174, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIO-AMBIENTAL, Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY09 TRAMO CERRITO (KM 50) – PUENTE REMANSO (CABECERA SUR)”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE RIVAS ROYG, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, INICIO: PUENTE REMANSO – CABECERA SUR (21J 445.265,04 ME – 7.214.217,15 MS), FINAL: EMPALME KM 55 (21J 439.062,96 ME – 7.243.830,07 MS), UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 1 de 4

Asunción, 12 de diciembre de 2024.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 332/2024 de fecha 15/01/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Civ. Lilian Emilce Fleitas González con Reg. CTCA N° I-1174, correspondiente al proyecto “Elaboración de estudios de factibilidad técnica, económica y socio-ambiental, y diseño final de ingeniería del proyecto de mejoramiento y conservación de la Ruta Nacional PY09 Tramo Cerrito (Km 50) – Puente Remanso (Cabeza Sur)”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su representante legal la Señora María Guadalupe Rivas Royg, Directora de Gestión Socio Ambiental, a desarrollarse en las coordenadas geográficas, Inicio: Puente Remanso – Cabeza Sur (21J 445.265,04 mE – 7.214.217,15 mS), Final: Empalme Km 55 (21J 439.062,96 mE – 7.243.830,07 mS), ubicada en el distrito de Villa Hayes, departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Mara Rocío Romero Barrios, quien dictamina a favor de la aprobación del proyecto, según Dictamen Técnico N° 127.749/2024 de fecha 04/11/2024; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1.613/2024 de fecha 01 de noviembre de 2024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento y conservación de la Ruta Nacional PY09, tramo Cerrito (Km 50) – Puente Remanso (Cabeza Sur), contendrá la duplicación de calzada, el mejoramiento y la conservación del tramo y de la infraestructura complementaria, así como la elaboración del diseño final de ingeniería del proyecto, con una longitud aproximada de 32,75 kilómetros, que se inicia con la progresiva 0+000 y finaliza con la progresiva 32+746 en las coordenadas Inicio: Puente Remanso – Cabeza Sur (21J 445.265,04 mE – 7.214.217,15 mS), Final: Empalme Km 55 (21J 439.062,96 mE – 7.243.830,07 mS).

Que, el Consorcio Chaco Boreal (Consulbaires – Icasá – Serman y asociados) ha resultado adjudicataria del concurso público internacional CAF 2226/FCT015-07/PY05 a través del Contrato firmado el 21/09/21. El plazo de vigencia del contrato es de 270 meses.

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM N° 27.792/2024 de fecha 09/04/2024, establece: No aplica a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, No aplica al Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, No presenta actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental en el marco de la Ley N° 6676/20, Artículo 2º inciso b., ni transformaciones y/o alteraciones en el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción en el marco de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” Artículos 5º y 54º, Inc. i), No afecta a áreas silvestres protegidas, Si afecta comunidades indígenas, No aplica al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE en el marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54-13, No afecta a la Cuenca del Río Tebicuary. El expediente cumple con la Resolución N° 251/2018. El proyecto linda con las comunidades indígenas Ngale, Río Verde, Santa Rosa y Rosaino.

137864





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2520 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIV. LILIAN EMILCE FLEITAS GONZÁLEZ CON REG. CTCA N° I-1174, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIO-AMBIENTAL, Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY09 TRAMO CERRITO (KM 50) – PUENTE REMANSO (CABECERA SUR)”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE RIVAS ROYG, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, INICIO: PUENTE REMANSO – CABECERA SUR (21J 445.265,04 ME – 7.214.217,15 MS), FINAL: EMPALME KM 55 (21J 439.062,96 ME – 7.243.830,07 MS), UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 2 de 4

Que, el responsable del proyecto ha presentado un Informe Componente Indígena. La presencia de comunidad indígena en el área del proyecto, activo la realización de la Consulta Libre Previa e Informada (CLPI). El trazado final de la ruta, corresponde a la Alternativa D55, referida como “Variante externa a las tierras de la comunidad QOM”, es una modificación a la “Variante D (o Semicompleta)” que resultó como elegida en el análisis multicriterio. La misma se manifiesta como una solución a encontrar una variación de trazado que permita evitar la afectación de las tierras QOM, ante la negativa expresada por el grupo Rosarino de la comunidad de otorgar la servidumbre de paso.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, cuyo **Dictamen SIAM N° 70.281/2024 de fecha 24/06/2024**, establece que no encuentra objeciones algunas al proyecto, siempre y cuento el proyecto, implemente políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por la **Dirección de Vida Silvestre - Departamento Flora**, cuyo **Dictamen SIAM N° 94.590/2024 de fecha 29/08/2024**, establece que las medidas de prevención, mitigación y compensación del proyecto de esta envergadura, deberán contemplar la Ley 96/92 De Vida Silvestre. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental presentado en el proyecto de EIA.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo **Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo al plano del proyecto: longitud aproximada de 32,75 kilómetros, en las coordenadas Inicio: Puente Remanso – Cabecera Sur (21J 445.265,04 mE – 7.214.217,15 mS), Final: Empalme Km 55 (21J 439.062,96 mE – 7.243.830,07 mS), aprobado en la presente Declaración.
- Art. 4º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5.211/14 Del Aire, Ley N° 6.390/2.020 Que regula la emisión de Ruidos, Ley N° 4.928/13 De Protección al Arbolado Urbano, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, específicamente los Art. 24, Inc. 1) Art.25, Art. 26, Art 27,

137865





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2520 / 2024.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIV. LILIAN EMILCE FLEITAS GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-1174, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIO-AMBIENTAL, Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY09 TRAMO CERRITO (KM 50) – PUENTE REMANSO (CABECERA SUR)", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE RIVAS ROYG, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, INICIO: PUENTE REMANSO – CABECERA SUR (21J 445.265,04 ME – 7.214.217,15 MS), FINAL: EMPALME KM 55 (21J 439.062,96 ME – 7.243.830,07 MS), UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Página 3 de 4

Art 34, Art. 37, Art. 42. Art. 44, de los mecanismos para garantizar la Protección y Conservación de la Vida Silvestre, Cumplir con las Resoluciones MADES Nº 470/19, Nº 632/17, Nº 433/19, y Nº 254/19, las cuales actualizan los listados de las especies protegidas de flora y fauna silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.-----

Art. 6º El responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay. Al momento de realizar la delimitación de los terrenos, respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Considerar el monitoreo del nivel freático de la zona /análisis de suelo/perfil. Por ningún motivo se verterán aguas residuales sobre el terreno, para su infiltración, ni a cañuelas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Evitar durante las construcciones, contaminar las aguas superficiales.-----

Art. 7º El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Presentar comprobantes documentales y fotográficos. Los residuos de características especiales como escombros, restos de vegetación, remoción de suelos y otros deben ser separados y gestionados con la municipalidad.-----

Art. 8º En el caso de identificarse la presencia de fauna y flora amenazada o en peligro de extinción cuyo hábitat podría ser alterado, no podrá ser utilizado. El Responsable deberá presentar evidencias documentales y fotográficas de lo establecido por la Dirección de Vida Silvestre: 1. Al momento de iniciar las excavaciones se deben realizar unas verificaciones en el terreno a fin de descartar la existencia de nidos, cuevas y guaridas, de manera a evitar accidentes con animales silvestres, daños a huevos, crías o los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies. 2. Las actividades de extracción de suelo y excavaciones de las diferentes áreas de préstamos no deberán ser abandonadas para que no representen un peligro para la fauna, esto en el caso de quedar atrapados en las excavaciones. Implementar un sistema de cercado perimetral para cada área de préstamo para reducir el ingreso de animales silvestres y personas. 3. Prever la recomposición del material vegetal afectado en zonas de uso público lo más cercanas posible al lugar donde se desarrolla el proyecto a fin de no afectar la biología de las especies asociadas a la flora nativa (polinizadores, aves migratorias, etc.). Realizar reforestación con especies nativas como efecto de compensación para los desmontes. 4. Implementar Programas de Educación y Sensibilización Ambiental en proyectos de restauración. Monitoreo permanente tanto de la flora y de la fauna local a fin de determinar los impactos a largo plazo no previstos en el momento de la ejecución del proyecto. La implementación de programas de monitoreo y seguimiento ambiental es esencial para garantizar que las acciones de compensación sean efectivas a largo plazo. Estos programas ayudan a evaluar el progreso y realizar ajustes según sea necesario. 5. Realizar señalizaciones con carteles advirtiendo la presencia de animales silvestres. 6. Realizar capacitaciones a los obreros sobre la importancia de cuidar la biodiversidad y dar a conocer las legislaciones que prohíben la caza y apropiación de animales silvestres.-----



137866



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2520 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIV. LILIAN EMILCE FLEITAS GONZÁLEZ CON REG. CTCA Nº I-1174, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIO-AMBIENTAL, Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA NACIONAL PY09 TRAMO CERRITO (KM 50) – PUENTE REMANSO (CABECERA SUR)”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE RIVAS ROYG, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, INICIO: PUENTE REMANSO – CABECERA SUR (21J 445.265,04 ME – 7.214.217,15 MS), FINAL: EMPALME KM 55 (21J 439.062,96 ME – 7.243.830,07 MS), UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 4 de 4

- Art. 9º El Responsable deberá respetar las ordenanzas municipales en cuantos horarios de trabajo y ruidos. Los ruidos generados por las maquinarias ahuyentarán a los animales silvestres obligándolos a modificar su zona de desplazamiento diario, se recomienda regular los horarios de trabajo para evitar impactos.
- Art. 10º El Responsable deberá presentar en la siguiente AA el cronograma de adquisición de certificados de servicios ambientales, correspondiente al 1% del costo total de la obra, en cumplimiento del Art. 11º, de la Ley N° 3001/06.
- Art. 11º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 12º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 13º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 14º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 15º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 137864 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro), Hoja de Seguridad Nº 137865 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 137866 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 137867 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 16º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

Firmado digitalmente por CHRISTIAN
ISMAEL FERRER BAUZA

Fecha: 2024.12.12 16:36:08 -03'00'

MADES 46092

137867